

## MINISTERIO DE CULTURA

**3975** *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), en recurso contencioso-administrativo número 45.938, interpuesto por don Juan Ignacio Calzada Aspiunza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 45.938, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta), de la Audiencia Nacional, entre don Juan Ignacio Calzada Aspiunza y la Administración General del Estado, sobre sanción económica en materia cinematográfica, ha recaído sentencia en 21 de octubre de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ignacio Calzada Aspiunza, contra la Resolución de la Dirección General de Cinematografía de fecha 28 de diciembre de 1983, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Cultura de 9 de abril de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales, y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente, con devolución a éste de la cantidad al efecto consignada.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**3976** *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se convoca el premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1989.*

Ilmos. Sres.: Mediante la concesión del premio «Miguel de Cervantes», se rinde anualmente público testimonio de admiración a la obra de un escritor que, de forma sobresaliente, haya contribuido a enriquecer el legado cultural hispánico. La relación de sus ganadores constituye la más clara evidencia de su significación.

El premio «Miguel de Cervantes» no se propone galardonar un libro o un trabajo concreto, sino reconocer la tarea intelectual desarrollada a lo largo de una vida. A él concurre la totalidad de la obra literaria publicada por un autor, y ésta es considerada globalmente y valorada en su conjunto.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1989.

El premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado de 10.000.000 de pesetas, y no podrá ser dividido ni declarado desierto.

Segundo.-Al premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria, en su conjunto, esté escrita, totalmente o en su parte esencial, en lengua castellana.

Tercero.-La presentación de candidatos -en número máximo de tres- podrá hacerse por los Plenos de las Academias pertenecientes a la Asociación de Academias de la Lengua Española y por los autores premiados en anteriores convocatorias.

La presentación se realizará mediante el envío al Secretario del Jurado, por la Academia o autor proponente, de una comunicación por escrito, en que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañada de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de octubre de 1989.

Cuarto.-El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el Ministro de Cultura. Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

Doña María Zambrano, autora galardonada con el premio «Miguel de Cervantes» en 1988.

El Director de la Real Academia Española.  
El Director de la Academia Nortamericana de la Lengua Española.  
Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.  
El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.  
El Consejo de Universidades.  
Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Director general del Libro y Bibliotecas.

Actuará como Secretario de actas, con voz pero sin voto, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Quinto.-El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistente.

Sexto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.  
Séptimo.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 25 de enero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**3977** *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre doce lotes de libros, en subasta celebrada el 23 de enero de 1989.*

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los doce lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 23 de enero de 1989, en «Durán. Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.-Que se abone a su propietario el precio total de remate, por importe de 228.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la Sala de Subastas.

Tercero.-Que los libros objeto de tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de enero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

### ANEXO

- 2084.-Descripción de la batalla de Bailén y auxilios que en ella dieron los vecinos... Jaén, Manuel Gutiérrez, 1815. 28.000 pesetas.  
2106.-Castelar, E. Discursos políticos y literarios. Madrid, 1861. 3.000 pesetas.  
2136.-Ruiz de Alarcón. Las paredes oyen. Madrid, 1944. 12.000 pesetas.  
2176.-Llull, Ramón. El libro de la nova geometría. Barcelona, 1953. 2.000 pesetas.  
2215.-Gómez de la Serna, Ramón. El circo. Madrid, Imprenta Latina (S.A.). 17.000 pesetas.  
2395.-Fuentes y Castilla, R. de. La mujer. Madrid, 1893. 8.000 pesetas.  
2407.-Florián. Fábulas en prosa castellana... Madrid, 1945. 7.000 pesetas.  
2408.-Miró, Gabriel. Obras completas. Barcelona, 1935-1949. 50.000 pesetas.  
2570.-Jove, Juan de. Diadema de las cinco estrellas o devoción de cinco días a San Juan Nepomuceno... Lima, Imprenta Real, 1788. 35.000 pesetas.

- 2577.-Laval de San Chamond, Pedro Francisco. Molino de nueva invención construido de orden y por cuenta del Rey... en el Real Pósito de Madrid... Madrid, Miguel Escribano, 1772. 25.000 pesetas.  
 2590.-Maffei, Eugenio. Datos Históricos y Estadísticos de la Junta de Minería... Madrid, Viuda de don Antonio Yenes, 1860. 15.000 pesetas.  
 2769.-Tratado sobre las escopetas llamadas de pistón... Madrid, Collado, 1829. 26.000 pesetas.

**3978** *ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se convocan los Premios de Literatura Infantil y Juvenil a la Creación y a la Traducción, correspondientes a 1989.*

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), el Ministerio de Cultura creó los Premios Nacionales de Literatura Infantil en diversas modalidades, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

Posteriormente, las Ordenes de 18 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), establecieron, tanto para las obras de creación española como para las obras traducidas de lenguas extranjeras, un turno anual alternativo de premios entre las destinadas a lectores infantiles y a lectores juveniles.

Por último, la Orden de 22 de febrero de 1988 integró las modalidades de creación y de traducción.

En la presente convocatoria, que corresponde, tanto en su modalidad de creación como de traducción a las obras apropiadas para los jóvenes, publicadas durante los años 1987 y 1988, se adopta el criterio de integrar, dentro del Jurado, las funciones de selección previa de los libros que deben concurrir, por la calidad literaria de sus contenidos, y la decisión final sobre los merecedores de cada uno de los premios.

En su virtud, y a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convocan los Premios de Literatura Infantil y Juvenil del Ministerio de Cultura correspondientes a 1989, destinados a la creación de obras españolas y a la traducción de obras extranjeras.

Ambos tienen como objetivo galardonar las mejores obras literarias apropiadas para jóvenes, publicadas durante los años 1987 y 1988.

Segundo.-El Premio de Literatura Infantil y Juvenil a la Creación estará dotado con 1.500.000 pesetas, tendrá carácter indivisible y podrá ser declarado desierto.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua española por autores españoles contemporáneos y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Tercero.-El Premio de Literatura Infantil y Juvenil a la Traducción estará dotado con 1.000.000 de pesetas, podrá dividirse entre dos obras cuando el Jurado lo estime oportuno y podrá ser declarado desierto.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua extranjera traducidas a cualquier lengua española oficial por traductores españoles, editadas en España en su primera edición, entre el 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Cuarto.-Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Quinto.-No hay obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores y traductores que lo deseen podrán concurrir, por su iniciativa o a través de las correspondientes editoriales, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 15 de marzo de 1989, acompañada de cinco ejemplares de la publicación, a los que unirán, en el caso de traducciones, un ejemplar de la obra original, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.-En el caso de los libros seleccionados y concurrentes al Premio de Traducción que no hayan sido presentados directamente, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá solicitar de los editores o traductores un ejemplar del original del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo de quince días, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Séptimo.-A los efectos de la presente convocatoria se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

Octavo.-Quedan excluidas de esta convocatoria, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro o aquellas publicaciones en que la parte inédita no sea sustancial.

Noveno.-El fallo de los Premios de Literatura Infantil y Juvenil, del Ministerio de Cultura, corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en consideración las obras en las diferentes lenguas españolas y las lenguas originales de los libros traducidos. La composición del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

Será función del Jurado tanto la selección de los libros que deben concurrir, como la designación de finalistas, y el fallo de los respectivos premios.

Al adoptar sus decisiones, el Jurado valorará muy especialmente la calidad literaria de los textos.

En el caso de los libros concurrentes al Premio a la Traducción, el Jurado será asesorado por una Comisión de cinco especialistas designada por el Director general del Libro y Bibliotecas, en cuya composición figurarán personas familiarizadas con las lenguas extranjeras originales de los libros traducidos y las lenguas utilizadas para la versión española. En cualquier caso, al menos, dos miembros de la Comisión pertenecerán a asociaciones de traductores de carácter profesional.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Jurado celebrará las reuniones que sean procedentes.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

Décimo.-La composición del Jurado de los Premios de Literatura Infantil y Juvenil, del Ministerio de Cultura, a la Creación y a la Traducción, será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: Cuatro miembros de la Real Academia Española y de Instituciones análogas.

Dos Profesores, especialmente cualificados, en el conocimiento de la literatura infantil y juvenil española.

Dos escritores o críticos de literatura infantil o juvenil.

Dos especialistas en traducción.

Un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil (OEPLI).

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministerio de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la presidencia del Jurado. Cuando ejerza la presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de la Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Undécimo.-El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros asistentes a las reuniones.

Duodécimo.-Los miembros del Jurado y de la Comisión de Especialistas prevista en el apartado noveno, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, o las remuneraciones correspondientes por sus trabajos, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Decimotercero.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas, para cada una, o de 150.000 pesetas en el caso de que se trate de obras traducidas y el premio se haya dividido, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros Docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponda.

Decimocuarto.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Decimoquinto.-Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir el Jurado y la Comisión prevista en el apartado noveno, facilitar la publicidad de los libros seleccionados y de los premiados y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Decimosexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
 Madrid, 1 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.